



Ministerio de
Barranquilla,
y Desarrollo Sostenible

02 SET. 2016

GA

F - 004222



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SEÑOR:
HECTOR DE VIVERO PEREZ
ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO
NIT 811.009.788-8.
Carrera 20 Vía la Cordialidad
LURUACO- ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **000602** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez-Prof. Esp. Supervisor.
Aprobó: Ing. Liliana Zapata - Gerente Gestión Ambiental
V.B. Juliette Sleman Cham-Asesora de Dirección
Exp: 0207 - 285.
C.T. No. 000470 del 11 de Julio de 2016.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. **000602** DE 2016

“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Mediante escrito radicado bajo el número 9886 de fecha 26 de octubre de 2015, la estación de servicios DISTRACOM Móvil Luruaco. S.A, identificada con el Nit 811.009.788-8, representada legalmente por el señor Héctor de Vivero Pérez, con la finalidad que la Corporación le otorgue permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales no domésticas.

Que mediante el Auto N° 1648 del 24 de Diciembre de 2015,, se ordenó el inicio un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A NIT 811.009.788-8., representada legalmente por el señor Héctor de Vivero Perez, identificado con C.C N° 9.310.679 de Corozal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO 0470 DE JULIO DE 2016 EMITIDO POR LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, realizaron evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos solicitado por la ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0470 del 11 de julio de 2016, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos relevantes:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La estación de servicio cuenta con una isla con 2 surtidores de combustible.

El combustible es almacenado en dos tanques de almacenamiento con capacidad de 5160 y 10260 galones respectivamente.

No generan residuos peligrosos por cambio de aceites ya que esta actividad no se realiza en la estación de servicio.

La limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible es realizado por ORCO S.A.

Generan aguas residuales no domesticas en el proceso de lavado del área de servicio en horas de la noche. Este vertimiento es conducido por canales de drenaje hacia unos registros que conducen el agua residual hacia una trampa de grasa. La trampa de grasa vierte por rebose a un canal de aguas lluvias que descarga en un arroyo que desemboca en el embalse del Luruaco.

Las aguas residuales domesticas provenientes de dos sanitarios son descargadas en una poza séptica.

Durante la visita de campo de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos líquidos se pudo observar que el vertimiento no domestico proveniente de la trampa de grasa se realiza en el suelo, ya que en este sector de Luruaco no tiene red de alcantarillado doméstico. Las aguas residuales domesticas son tratadas por medio de un sistema de tanques sépticos los cuales vierten al suelo, ya que en este sector de Luruaco no existe red de alcantarillado

RESOLUCION No. - - 0 0 0 6 0 2

DE 2016

“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8.”

Doméstico. La EDS Distracom Luruaco S.A informa en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, que la fuente receptora de este vertimiento es el suelo.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

La empresa Distracom S.A Luruaco mediante oficio radicado No 0126 del 7 de enero de 2016, solicito a la corporación un permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, anexando la siguiente información:

Requisitos del permiso de vertimientos	Anexado		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	x		Anexa formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	X		Anexo B del documento radicado.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor			No aplica.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	X		Anexo C del documento radicado.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	X		Información suministrada en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
7. Costo del proyecto, obra o actividad	X		Anexo F del documento radicado.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	x		Anexo I del documento radicado. No se especifica el nombre de la cuenca hidrográfica.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	x		Anexo I del documento radicado
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	x		Anexo H del documento radicado.

30/01/16

RESOLUCION No. - - 0 0 0 6 0 2 DE 2016

“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8.”

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.		x	Anexo I del documento radicado. Se evidencio que el arroyo donde se pretende realizar el vertimiento se encuentra sin agua y con material de relleno en algunas zonas.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.		x	Anexo I del documento radicado
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.		x	Anexo I del documento radicado
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.		x	Anexo I del documento radicado.
Requisitos del permiso de vertimientos	Anexado		OBSERVACIONES
	SI	NO	
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.		x	Anexo I del documento radicado.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		x	Anexo G del documento radicado. La evaluación del estado final del vertimiento se proyectó según decreto 1594 de 1984.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.		x	Anexo I y anexo K del documento radicado.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.		x	Anexo J del documento radicado.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.		x	Anexo L del documento radicado.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.		x	Anexo M del documento radicado.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.			x No se encuentra anexada la constancia de pago en el documento radicado.

J. J. J.

RESOLUCION No. - - 0 0 0 6 0 2 DE 2016

“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8.”

CONCLUSIONES DEL CONCEPTO TECNICO N°0470 DE 11 DE JULIO DE 2016

Luego de realizar la visita de seguimiento y de revisado el expediente de la empresa se concluye:

- La EDS DISTRACOM LURUACO S.A se encuentra vertiendo sus aguas residuales domésticas y no domesticas al suelo.
- El punto de descarga de las aguas residuales propuesto por la EDS DISTRACOM LURUACO S.A, se encuentra al lado de la vía la Cordialidad sobre el sector que da hacia la laguna de Luruaco. Este punto no es adecuado para generar un vertimiento, ya que se encuentra distante del arroyo principal que descarga en la laguna además de presentar secciones taponadas por rellenos ilegales.
- La EDS DISTRACOM LURUACO S.A, no realiza una disposición adecuada de los lodos del sistema séptico.
- No se evidencia en el documento radicado la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- La estación de servicio cuenta con una isla con 2 surtidores de combustible.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

De la revisión de los documentos aportados dentro el expediente N° 0702-285 se infiere los siguientes aspectos:

1. La información contenida en la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se realizó la predicción y valoración de los diferentes impactos derivados de los planos que identifiquen y georreferencie un nuevo punto vertimientos, sobre el arroyo principal que descarga en la laguna de Luruaco.
2. En lo relacionado con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), se puntualiza que cuentan con las medidas preventivas y correctivas adecuadas en casos de fallas estructurales del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), derrame de sustancias peligrosas en el suelo y agua, e inundaciones. Sin embargo, no se plantearon medidas de manejo en caso de “explosión”, dado que tal riesgo fue establecido con un nivel de riesgo medio y puede generar afectaciones en el sistema de tratamiento de ARD.
3. La EDS DISTRACOM LURUACO S.A, no realiza una disposición adecuada de los lodos del sistema séptico.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico N° 0470 de 11 julio 2016, el punto de vertimiento liquido suministrado por la EDS DISTRACOM LURUACO S. A , no es viable para realizar la descarga de las aguas residuales, generadas por las actividades de lavado de isla, por cuanto se encuentra ubicada al costado de una vía principal de la población de Luruaco, y tampoco se evidencia otro punto alternativo para hacer la descarga liquida.

Así las cosas, se concluye que no es viable otorgar permiso de Vertimientos Líquidos, hasta tanto se presenten a esta Corporación un plano donde identifique y georreferencie un nuevo punto de vertimientos.

hacer

RESOLUCION No. - - 000602 DE 2016

**“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT
811.009.788-8.”**

En virtud a lo anotado, la empresa EDS DISTRACOM LURUACO S.A., debe dar cumplimiento de inmediato a las obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE ACTUACION

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”

Que **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Jacob

“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8.”

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso”... (Negritas y líneas por fuera del texto original)*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibíd*em, establece “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye “el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece las Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. **En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.**
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8.”

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Negritas y subraya por fuera del texto original).

En mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO- NIT 811.009.788-8. S. A, representada legalmente por Héctor de Vivero Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a la EDS DISTRACOM móvil Luruaco, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente de manera inmediata la siguiente información:*

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
3. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
4. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
5. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
6. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
7. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
8. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
9. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
10. Evaluación ambiental del vertimiento.
11. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
12. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso”

ARTICULO TERCERO: LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO, no podrá realizar ninguna actividad que genere vertimientos al suelo o las fuentes hídricas, hasta tanto no obtenga el permiso respectivo. Para ello deberá presentar los ajustes necesarios según las observaciones efectuadas en el concepto técnico N° 0470 del 11 de Julio del 2016, transcrito en la presente. No obstante lo anterior, la Corporación podrá solicitar nueva información, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al área de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente y en caso de comprobarse su incumplimiento, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCION No. - - 000602

DE 2016

“POR MEDIO EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO S.A- NIT 811.009.788-8.”

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO- NIT 811.009.788-8. S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la intervención de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente la realización de sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM MOVIL LURUACO- NIT 811.009.788-8. S.A., representada legalmente por Héctor De Vivero Perez, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periodo de amplio circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 DE 1993, Dicha publicación deberá realizarse acto administrativo , y remitir copia a la gerencia de gestión ambiental en termino de cinco días.

Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la C.R.A., procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

02 SET. 2016

Dada en Barranquilla, a los

02 SET. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

C.T.:0470 /2016

Exp: 0702-285.

Proyecto: Ma. Patricia Vélez /Karem Arcón Supervisor –Profesional Especializada (16)

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido- .Gerente Gestión Ambiental

VB: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C).